

ALERTA LEGAL

**MODIFICACIONES
AL REGLAMENTO
DEL SEIA**

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SEIA

Con fecha 1 de febrero de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°30 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual aprueba la modificación al Decreto Supremo N°40, de 2012, del mismo ministerio, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (el “Reglamento”).

Es, quizás, la mayor reforma que ha experimentado el Reglamento desde su publicación hace más de 10 años. La presente reforma surge, en principio, por las obligaciones internacionales contraídas por Chile tras la ratificación del Acuerdo de Escazú, dentro de las cuales se contenía la necesidad de adaptar la regulación interna del país, a efectos de hacerla compatible con el tratado internacional referido. También, para tomar en consideración la variable ambiental “cambio climático” en los proyectos sometidos al SEIA, tras la publicación el año 2022 de la ley N°21.455, Marco de Cambio Climático.

En consecuencia, las principales orientaciones de la reforma al Reglamento dicen relación con el derecho a la participación e información ciudadana en los procedimientos de evaluación ambiental, como también con la incorporación de la variable ambiental “cambio climático”.

Con relación al contenido de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA), se efectúan cambios concretos relativos a:

- Su relación y compatibilidad con instrumentos de gestión de la ley marco de cambio climático dentro del área de influencia.
- La consideración del cambio climático para descartar la necesidad de ingresar a través de un EIA, e inexistencia de efectos, características o circunstancias del art 11 de la ley, en el caso de una DIA.
- La posibilidad de incluir compromisos ambientales voluntarios relacionados a emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos.
- La necesidad de considerar la adaptación al cambio climático en los planes de medidas ambientales (mitigación, reparación o compensación).
- Deber de considerar los efectos adversos del cambio climático en el plan de contingencias y de emergencias, y también el nuevo mecanismo de participación de “monitoreo participativo”.

Respecto a la participación ciudadana, podemos destacar:

- En el caso de DIA, se incrementa el plazo para solicitar la realización de un procedimiento de participación ciudadana: de 10 a 30 días desde la publicación en el Diario Oficial[1].
- Utilización de un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público[2]:
 - Nombre proyecto sometido al SEIA.
 - Resúmenes EIA y DIA.

- Obligación del proponente de un proyecto sometido a una evaluación ambiental de instalar carteles informativos[3]:
 - En el sitio donde se ubicará el proyecto o actividad, en lugares visibles para la comunidad y en un tamaño y formato que facilite su lectura.
 - Dentro de 10 días hábiles contados desde ingresado el proyecto.
 - Mismos antecedentes que aquellos publicados en un periódico regional o nacional.
 - Responsabilidad del titular de que el o los carteles se conserven durante toda la evaluación del proyecto o actividad.
- Reformulación de conceptos relacionados con la participación ciudadana durante la tramitación de una DIA[4], pues ya no se circunscriben a ciertas actividades particulares, sino que a todo el listado señalado en el art. 3 del Reglamento:
 - Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.
 - Se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.
- Nuevas atribuciones del SEA[5], quien ostenta ahora una posición de garante respecto al derecho de participación ciudadana:
 - Podrá instruir o adoptar las medidas de gestión y coordinación necesarias en dicho ámbito.
 - Deber de notificar a las organizaciones sociales[6] de la realización de la actividad.

Por último, la regulación respecto a la revisión de una RCA sufrió grandes cambios[7]. En efecto, se habilita a la Superintendencia del Medio Ambiente para solicitar el proceso de revisión. Además, se incorporó como causal de procedencia para la revisión de una RCA, el hecho de verificarse algún impacto calificado como no significativo que se haya vuelto significativo, como también en caso de que la variación sustantiva se verifique con ocasión del cambio climático.

[1] Este plazo ya había sido modificado en la ley en el año 2022.

[2] Arts. 18 y 19 del Reglamento.

[3] Art. 88 del Reglamento.

[4] Arts. 88 y 94 del Reglamento.

[5] Arts. 82 y 83 del Reglamento.

[6] Juntas de vecinos y organizaciones territoriales registradas en la Municipalidad o Municipalidades respectivas y al Gobierno o Gobiernos Regionales (art. 83 del Reglamento).

[7] Art. 74 del Reglamento.

CONTACTO



Martín Astorga

Socio



Verónica Cuadra

Asociada Senior